

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 1978

NÚM. 135

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 48

ACTUACIONES DE LOS ALCALDES EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES

Con fecha 2 de los corrientes la Dirección General de Administración Local, comunica lo siguiente:

“El número e importancia de los incendios forestales que, con graves pérdidas para la economía nacional vienen registrándose en los últimos años, aconsejan la unificación de esfuerzos para combatirlos siendo, a tal efecto, muy conveniente que a nivel local se planifiquen los mismos por lo que, esta Dirección General de acuerdo con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha estimado oportuno recordar a los Alcaldes las atribuciones que al efecto les confieren las disposiciones vigentes, principalmente constituidas por la Ley 81/1968 de 5 de diciembre y el Reglamento de Incendios Forestales, aprobado por Decreto 3789/72 de 23 de diciembre y que, en síntesis son las siguientes:

Primera: Los Alcaldes están obligados a participar sin demora la existencia de incendios forestales al Gobernador Civil así como a cursar a los Servicios Provinciales de ICONA los avisos necesarios sobre los mismos y sus características.

En ambos casos, indicarán, según la importancia y gravedad del incendio lo requieran, las características y su posible evolución; los medios locales con que, normalmente, se cuenta

para su extinción; si es necesario el asesoramiento técnico del personal del ramo de Montes; si debe alertarse o requerirse las ayudas de otros medios provinciales o estatales y si por el Gobierno Civil debe requerirse la ayuda de las Fuerzas Armadas o de los servicios de Protección Civil.

Segunda: Para tales avisos y comunicaciones los Alcaldes podrán utilizar las Oficinas telefónicas, telegráficas o emisiones de radio.

Tercera: A nivel local, los Alcaldes pueden proceder en la medida que sea necesario:

a) A movilizar los medios ordinarios y permanentes que existan en el término municipal.

b) A movilizar a los varones útiles comprendidos entre los 18 y 60 años.

c) A utilizar los caminos existentes en fincas forestales y agrícolas.

d) A abrir cortafuegos de urgencia.

e) A servirse de aguas públicas y privadas.

Finalmente, en todos los incendios forestales cuya importancia lo requiera, los Alcaldes deberán personarse en el lugar y adoptar las medidas oportunas, conforme a las anteriores atribuciones, para lograr su más rápida extinción.”

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por todos los Ayuntamientos de esta provincia.

León, 10 de junio de 1978.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

CIRCULAR N.º 49

MODIFICACION DE PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE

Por escrito de fecha 30 de mayo último, la Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil, lo que sigue:

“Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por el Ayuntamiento de Bembibre, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de funcionario de la Escala Técnico-Administrativa “a extinguir”, una de Ayudante de Obras y Jardines y cuatro de Operarios, todas ellas vacantes.”

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 10 de junio de 1978.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

JUNTA PROVINCIAL DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DEL ESTADO

(Abintestato en favor del Estado)

El Juzgado de Primera Instancia núm. 1, de León, ha dictado auto de fecha 24 de octubre de 1977, en procedimiento núm. 280/76, declarando al Estado y a beneficio de inventario, heredero abintestato de los hermanos D. José y D.ª Victoria García Herro, vecinos que fueron de esta ciudad, fallecidos en la misma en fe-

chas 5 de enero y 7 de noviembre de 1974, respectivamente.

Los únicos bienes dejados por los causantes consisten en tres libretas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, cuyo saldo total, incluidos intereses, asciende a la suma de 472.316 pesetas.

Lo que se hace público, conforme dispone el art. 11 del Decreto número 2.091/71, de 13 de agosto, para que las Instituciones Provinciales y Municipales de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o Profesionales que se consideren con derecho a beneficiarse de dicha herencia, en los términos del art. 956 del Código Civil, formulen ante esta Junta, en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de la presente, las alegaciones que estimen pertinentes.

León, 9 de junio de 1978.

El Gobernador Civil-Presidente,

3116

Luis Cuesta Gimeno

Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por esta Excma. Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de los corrientes el PRESUPUESTO ESPECIAL DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS para el ejercicio de 1978, por el presente se anuncia su exposición al público por un plazo de quince días hábiles, a los efectos previstos en el artículo 682 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que estimen oportunas las personas que determina la expresada Ley en el artículo 683.

León, 6 de junio de 1978.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
3117

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Luis Pérez Revill, vecino de Calamocos, Ayuntamiento de Castropodame, para efectuar en el C. V. de Calamocos a San Miguel de las Dueñas, K. 3, H. 3, margen derecha y casco urbano, la apertura de zanjas de 0,50 m. de profundidad y 0,40 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m., 3,50 m. en la zona de dominio público de la margen derecha y 5,00 m. en la de la izquierda, para colocación de tubería de acometida al alcantarillado.

León, 29 de mayo de 1978.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
2910 Núm. 1233.—500 ptas.

MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO. DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Oficina y a las DIEZ HORAS del día DOCE de JUNIO de 1978, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACION PROFESIONAL DE LA UNION SINDICAL OBRERA DE LOS TRABAJADORES DE LA QUIMICA DE LEON, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y trabajadores de la Industria Química, siendo los firmantes del Acta de Constitución, D. PEDRO MARCOS FERRERO, D. BERNARDINO LOZANO HERNANDEZ.

León, 12 de junio de 1978.—El Encargado de la Oficina. 3137

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

ANUNCIO

La Comisión Especial para la Adaptación del Plan de Ordenación, en su reunión del día 2 de junio de 1978 formuló la siguiente propuesta:

“El objeto único de la reunión, es el examen del Proyecto de Adaptación a la Nueva Ley del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad, redactado por la Empresa Planydes, que consta de los siguientes documentos:

- Memoria Justificativa de la Ordenación.
- Memoria Justificativa de Coordinación.
- Memoria Justificativa de Participación.
- Memoria e Información Urbanística.
- Encuesta Socio-Urbánística.
- Planos de Información General.
- Planos de Información del Suelo Urbano.
- Planos de Ordenación de Servicios.
- Normas Urbanísticas.
- Programa de Actuación.
- Estudio Económico-Financiero.

Dicho proyecto puede decirse que se ajusta en principio en cuanto a su contenido, a lo señalado por el Pleno de la Corporación en sesión de 24 de diciembre de 1976, que encargó a la Empresa Planydes, la realización de dichos trabajos, y que es el recogido en los artículos 10, 11 y 12 de la vigente Ley del Suelo, habiendo sido precisado a través de múltiples reuniones con el equipo redactor, que han tenido lugar, con asistencia de cuantos miembros corporativos lo han estimado oportuno, en las diferentes fases de su redacción.

Como ponen de manifiesto los señores Ingenieros Municipales, en informe conjunto fechado el día uno del mes de junio en curso, en el Proyecto de Adaptación pueden señalarse determinadas deficiencias, algunas de ellas de destacada importancia, que han de dar lugar a correcciones en elementos esenciales del Plan, si bien en puntos concretos y definidos, tales como los que se refieren al esquema viario, delimitación del suelo urbano, que ha de ser completado en sus determinaciones con la aportación de un plano de alineaciones y normas urbanísticas, en las que se han observado algunas omisiones que han de ser subsanadas, debiendo por otra parte, ser precisadas convenientemente al objeto de simplificar su aplicación.

Pero si bien estas deficiencias que se señalan a título meramente indicativo, u otras cualesquiera que pudieran aducirse, no pueden ser desconocidas a la hora de elevar al Organismo competente, la propuesta definitiva de Ordenación del Territorio Municipal, no es menos cierto que el Proyecto de Adaptación, supone la realización de un trabajo, susceptible de ser mejorado evidentemente, pero en modo alguno desdeñable, al menos como punto de partida, para una más adecuada elaboración de dicha propuesta.

Por ello estima esta Comisión que no debe ser interrumpido, como en otras ocasiones ha sucedido con otros planes de Ordenación, el proceso, largo y complicado, que tuvo su comienzo cuando por imperativo legal se encargó a Planydes, la redacción del Proyecto de Adaptación y en el que es de destacar la intensa participación ciudadana, tanto a título meramente individual, como a través de las Asociaciones de Vecinos, Grupos Políticos y Colegios Profesionales, con una aportación más que estimable y en buena parte incorporada al proyecto que se considera, y ello, por los efectos totalmente perniciosos que desde el punto de vista del interés general se seguirían, y entre los que cabe destacar los siguientes:

1.º—El levantamiento automático de las suspensiones de licencias de edificación aprobadas, con lo que los terrenos afectados, podrán ser utilizados libremente por sus titulares, quedando inhabilitados para ser destinados al establecimiento de servicios públicos, equipamientos de todo orden u otros fines de interés general.

2.º—La vuelta al Plan vigente, de 1960, con las graves deficiencias de todos conocidas, que lo convierten en absolutamente inadecuado como norma eficaz de ordenación urbanística del término municipal.

3.º—El riesgo de que por imposibilidad material de confeccionar un nuevo Proyecto de Adaptación en

condiciones de ser entregado al Organismo Competente para su aprobación en la fecha límite señalada por la Ley del Suelo, que es el día 5 de mayo de 1979, dicho Proyecto, tal como impone la disposición Transitoria Primera, de la Ley del Suelo, sea redactado de oficio, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por la Comisión Provincial de Urbanismo, limitándose la intervención por parte del pueblo de León y del propio Ayuntamiento en el Proyecto, a la que pueda derivarse de los periodos de información pública y de audiencia a la Corporación, de un mes de duración cada uno, que se señalan en el artículo 41 de la Ley del Suelo.

4.º—Sustraer al veredicto del pueblo de León, cuya colaboración se ha estimulado a todo lo largo de los trabajos a través de las Asociaciones de Vecinos, Colegios Profesionales y Partidos Políticos principalmente, la culminación del proceso participativo que ha tenido lugar, justamente a la hora de decidir si es procedente o no aceptar el Proyecto de Adaptación presentado como instrumento de ordenación urbanística del territorio.

Pero no son sólo estas razones negativas, las que inducen a esta Comisión a proponer la aprobación inicial del Proyecto, sino también que ha de ser como consecuencia de la información pública y de los estudios técnicos que de ellas han de derivarse cuando el proyecto ha de recibir las aportaciones más valiosas, que permitan la remisión al Ministerio de una propuesta que habrá de ser la resultante de compaginar de la forma más equilibrada el interés individual de los propietarios con los superiores intereses de la Comunidad.

Todo ello, habida cuenta además de la aprobación inicial, es de mero trámite y no tiene más trascendencia que el de permitir la prosecución del expediente, sin que ello implique en modo alguno que la Corporación Municipal se halle vinculada por las determinaciones del Proyecto que apruebe inicialmente.

Por estas razones y aun considerando que han de ser introducidas en el Proyecto importantes modificaciones, como se deduce de lo anteriormente expuesto, se considera que dicho Proyecto ha de ser aprobado inicialmente y en este sentido se formula la correspondiente propuesta, tal como ha sido presentado por el equipo redactor, con la única salvedad de excluir del mismo todo lo referente a la Zona Histórico-Artística, salvo en la parte afectada por los sistemas generales y previsiones de equipamiento, por considerar que esta zona de la ciudad, ha de seguir rigiéndose por su normativa, específica hasta tanto se lleve a cabo el Plan Especial de la misma, a que

hace referencia el propio equipo redactor. La extensión y la profundidad de las modificaciones a que se ha hecho referencia anteriormente a introducir en la propuesta del equipo redactor se estima que habrá de venir determinada por los resultados de la información pública y por los estudios que como consecuencia de la misma se realicen.

Dicha información pública, dada la extensión y complejidad del Proyecto, se considera que no habrá de ser en principio inferior a dos meses, sin perjuicio de que este plazo pueda ser aún prorrogado si las circunstancias lo aconsejaren.

Como complemento de las anteriores propuestas, y dado que según lo determinado en el artículo 27.3 de la Ley del Suelo, la aprobación inicial del Plan determinará por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas zonas objeto de planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, se acuerda, también proponer, la suspensión de licencias de parcelación de terrenos y edificación en la totalidad del suelo calificado como urbano en el Proyecto de Adaptación con las exclusiones siguientes:

Polígonos 58 y 61, ya que su ordenación es respetada en el Proyecto de Adaptación.

Polígono de las Eras de Renueva, cuyo Plan Parcial está pendiente de aprobación definitiva y cuyas determinaciones se recogen asimismo en el Proyecto de Adaptación, estando afectado actualmente por una suspensión de licencias.

Zona Histórico Artística y Monumental de la Ciudad, excepto los terrenos afectados por equipamientos o sistemas generales del nuevo Plan.

Terrenos afectados por el Plan Especial de Armunia, que asimismo se recoge en el Proyecto en cuestión.

Parcela situada en la Avda. José Aguado, donde por el Instituto Nacional de Previsión se ha interesado la realización de un edificio de equipamiento ajustado a las previsiones del Proyecto de Adaptación y del vigente Plan de Ordenación, y parcela destinada a edificio de Correos y Telecomunicación, en el Jardín de San Francisco.

Estas son las propuestas que la Comisión tiene el honor de elevar al Pleno Municipal, que como siempre resolverá con superior criterio."

Después de amplia deliberación por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 7 de junio actual, la Presidencia somete a votación la propuesta anteriormente recogida, de la Comisión Especial para la Adaptación del Plan de Ordenación rectificada en el sentido de excluir de la suspensión de licencias

las llamadas zonas de ordenación especial de San Marcos, San Juan y San Pedro de Renueva y Muralla Medieval, aprobándose la misma por doce votos contra cinco, con la rectificación introducida por el ilustrísimo Sr. Alcalde; aprobación que tiene el carácter de inicial, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 y concordantes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se abre información pública, por plazo de dos meses, a fin de que puedan ser examinados tanto el expediente como su desarrollo gráfico, que estará a disposición del público en general, y formularse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

León, 9 de junio de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet. 3144

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 206 de 1978 por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de Realinver, S. A. y Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de fecha 14 de diciembre de 1977, dictada en reclamación núm. 155/77 interpuesta contra liquidación del Ayuntamiento de Ponferrada de 21 de octubre de 1977 sobre arbitrio de plus valía correspondiente a la finca número 1-b de 25.360 m.², que denegó la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 12 de mayo de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.

2777 Núm. 1144.—820 ptas.

**

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha que-

dado registrado con el número 201 de 1978 por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de Realinver, S. A. y Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de fecha 14 de diciembre de 1977, dictada en reclamación núm. 159/77 interpuesta contra liquidación del Ayuntamiento de Ponferrada de 21 de octubre de 1977 sobre arbitrio de plus valía correspondiente a la finca número 2 de 30.000 m.², que denegó la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 12 de mayo de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.
2778 Núm. 1145.—820 ptas.

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el n.º 221 de 1978 por D. Jesús Ortiz Pérez, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 4 de marzo de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución que señaló el justiprecio de la agrupación de fincas rústicas número 1297 del Embalse de Riaño en término de Riaño.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de mayo de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.
2772 Núm. 1139.—700 ptas.

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 230 de 1978 por Doña Petra Rojo del Hoyo, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 4 de marzo de 1978, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra las de 15 de diciembre de 1977, que señalaron el justiprecio de las fincas urbanas números 202 y 239, sitas en el término municipal de Pedrosa del Rey.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 18 de mayo de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.
3036 Núm. 1222.—720 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la Ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 197 de 1977, seguidos a instancia de D. Manuel Rodríguez Santalla, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez contra D. Juan José Carro Palacios, mayor de edad, industrial y vecino de León, sobre reclamación de cantidad, hoy en período de ejecución de sentencia, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días los bienes embargados, como propiedad del mismo, que a continuación se dirán:

Vehículo marca Seat 124, turismo, matrícula LE-41.760, valorado en doscientas mil pesetas.

Cincuenta cajas de Champang Raventós, tasadas en cinco mil setecientas pesetas.

Setenta y una cajas de Kina, del Puerto de Santa María, tasadas pericialmente en siete mil cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, el día tres de julio próximo y hora de las once de su mañana, previéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán

consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada, a tres de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3048 Núm. 1232.—1.020 ptas.

EDICTO NOTARIAL

Juan Manuel de Palacios Gil de Antuñano, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valderas.

Hago saber: Que en esta Notaría, a requerimiento de don Urbano Pastor García, se tramita acta de notoriedad a fin de acreditar la adquisición por usucapion de un aprovechamiento de aguas derivado de un reguero por donde corren aguas sobrantes destinadas a riego de una huerta al pago del Camino Cigal, que mide dos hectáreas y cuarenta áreas, siendo propiedad de don Urbano Pastor.

Lo que hago público, según lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que en término de treinta días hábiles, puedan oponerse los que se consideren perjudicados.

Gordoncillo, a seis de junio de 1978.
Juan Manuel de Palacios.

3060 Núm. 1229.—480 ptas.

Anuncio particular

**Ilustre Colegio Oficial de Corredores de Comercio
LEON**

Habiendo cesado en su cargo de Corredor Colegiado de Comercio de la Plaza Mercantil de León perteneciente a este Ilustre Colegio, D. Fernando Alba Quijano por jubilación con carácter forzoso, con efectos del día 12 de mayo de 1978, fecha en que cumplió el interesado los setenta y cinco años, según se dispone en la O. M. de Economía de 22 de mayo de 1978 (B. O. E. núm. 121).

Se declara abierto el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente anuncio, para formular contra la fianza del citado Corredor las reclamaciones que procedan.

León, 22 de mayo de 1978.—El Síndico-Presidente, (ilegible).

2933 Núm. 1235.—420 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL.

1978